REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad:

204004089001-2022-00100-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

Demandados:

LEYVA CHACON LUIS SANDRO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentada por medio de apoderado judicial el doctor, MADELEYNE RAMIREZ BARRETO en contra de LEYVA CHACON LUIS SANDRO con base en título valor representado en PAGARE por un Valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$652.173) moneda corriente, por concepto capital adeudado de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra de LEYVA CHACON LUIS SANDRO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARE por un Valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$652.173) moneda corriente, por concepto capital adeudado de la obligación.

- a. Por concepto de intereses corrientes, desde el 05 de mayo de 2019 hasta el 05 de mayo, 2019, (01) al 1.61% por un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$10.499) Moneda Corriente, más los intereses desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley. Moneda Corriente.
- b. Por concepto de intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 06 de marzo de 2022, (34) al 2.30% por un valor de QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$509.999) Moneda Corriente más los intereses desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley. Moneda Corriente.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, MADELEYNE RAMIREZ BARRETO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE
IBIRICO Cesar

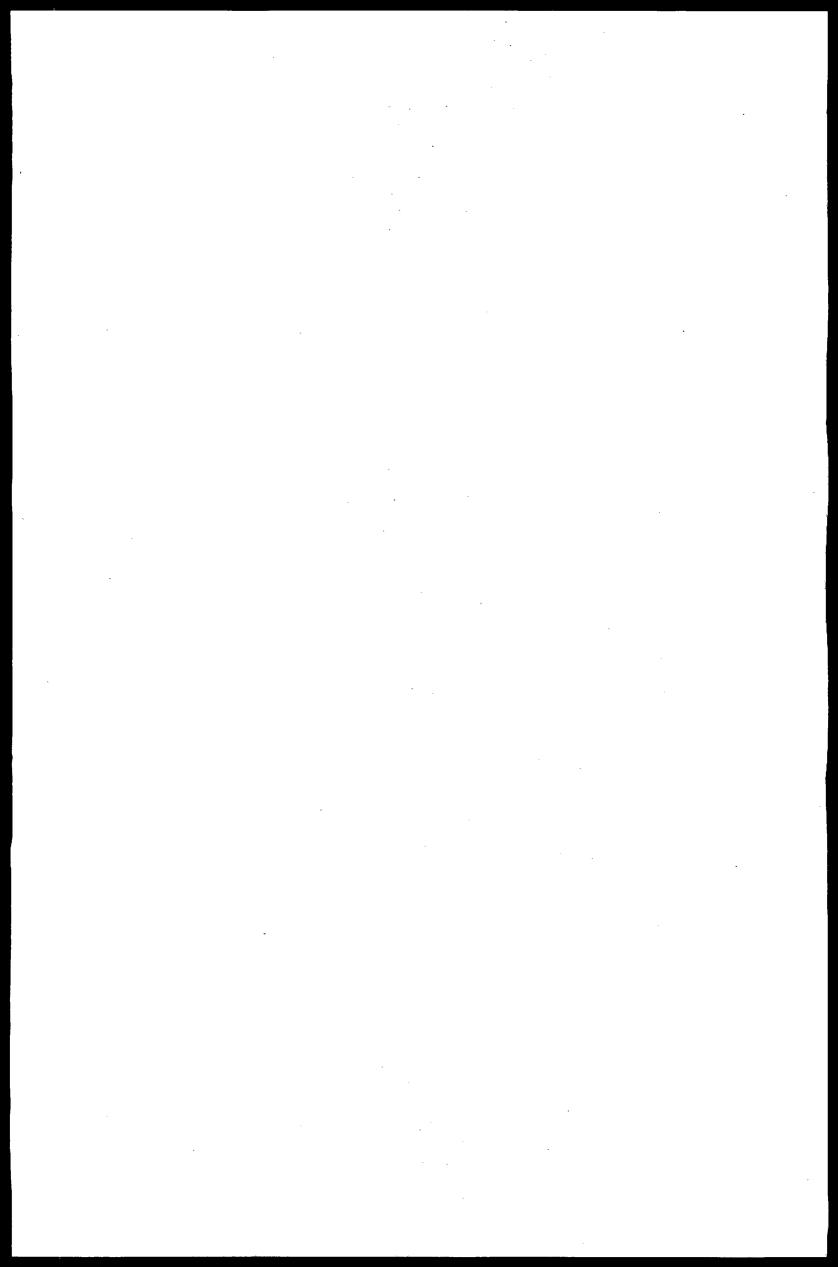
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No 056

Hoy 03-06-24H fra 8:A.M.

YESSICA YYLLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA contra: LEYVA CHACON LUIS SANDRO RAD: 204004089001-2022-00100-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **LEYVA CHACON LUIS SANDRO** identificado **CC** 77.193.721 como empleado de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR.

Ofíciese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

